



## Juzgado de lo Social Nº 4 de Almería

Ctra. de Ronda nº 120, 04006, Almería. Tfno.: 950809069 950809071, Fax: 950204207.

**N.I.G.:** 0401344420180003690.

**Procedimiento:** Procedimiento Ordinario **941/2018. Negociado:** AS

**Materia:** Reclamación de Cantidad

**Demandante:**

**Abogado/a:**

**Demandado:** SERVICIOS SECURITAS S.A., STAR SERVICIOS AUXILIARES SL, STAR SERVICIOS AUXILIARES SL y SERVICIOS SECURITAS SA

**Abogado/a:**

### 1J SENTENCIA 107/23

En Almería, a diez de abril de dos mil veintitrés

1 Vistos por \_\_\_\_\_, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Almería, en audiencia pública, el juicio oral sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de \_\_\_\_\_, representado por el letrado \_\_\_\_\_ frente a Star Servicios Auxiliares SL y Servicios Securitas SA, asistidas por el letrado \_\_\_\_\_, atendiendo a los siguientes

### 1 ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**SEGUNDO.** En el día señalado y previa citación a las partes en forma, se celebraron los actos de conciliación y juicio, con asistencia de ambas partes, con exposición de sus alegaciones, práctica de prueba y



<b>Código:</b>	OSEQR7XSXJCBT4WV3JF7RPXQCMZ8CM	<b>Fecha</b>	10/04/2023	
<b>Firmado Por</b>	_____	<b>Página</b>	1/7	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

formulación de conclusiones conforme consta en el acta extendida al efecto.

**TERCERO.** En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales.

## 2HECHOS PROBADOS

**1PRIMERO.-** El actor, \_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI \_\_\_\_\_, ha prestado sus servicios para la empresa demandada, Star Servicios Auxiliares SL, desde el 30 de mayo de 2008, con la categoría profesional de auxiliar de servicios y un salario mensual bruto, incluida ppextras de 973,71 euros.

**SEGUNDO.-** Con anterioridad había trabajado para Securitas SA si bien pidió su baja voluntaria el 1 de mayo de 2008 (docs 1 y 2 de Securitas, no impugnados de contrario).

Con efectos de 31 de mayo de 2019 se produjo la subrogación laboral en la empresa codemandada Securitas SA., con alta el 1 de junio de 2019 (Doc 3 y 5 Securitas, no impugnado).

**TERCERO.-** Resulta de aplicación a la relación laboral el Convenio colectivo de la empresa Star (indiscutido), cuyo artículo 23, en relación con el 21 regula las dietas por desplazamiento.

La empresa demandada Securitas SA adeuda al trabajador, como consecuencia de la relación laboral, la suma de 3.906,32 euros netos en concepto de dietas por desplazamiento correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a mayo de 2018

1

**CUARTO.-** El actor tiene su domicilio en la \_\_\_\_\_ de Almería. (Doc 5 del actor, no impugnado, indiscutido).



Código:	OSEQR7XSXJCBT4WV3JF7RPXQCMZ8CM	Fecha	10/04/2023	
Firmado Por	.....			
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/7	

**QUINTO.-** En los años 2017 y 2018 el actor ha prestado sus servicios en el centro de trabajo Smurfit, sito en el término municipal de Vívar (docs 12, 16 y 17 de Star y reconocimiento en inestructa de doc 5; testifical de la demandada).

En tales años el actor desde los meses de mayo de 2017 a mayo de 2018 ha realizado desplazamientos desde su domicilio hasta su lugar de trabajo que no han sido abonados en nómina por la demandada securitas SA.

La empresa no le ha dotado de vehículo.(testigo de la demandada)

No existe bus urbano ni transporte público que llegue hasta el lugar de trabajo (indiscutido)

**SEXTO.-** Por sentencia firme del juzgado nº 5 de fecha 7 de julio de 2021 se reconoció el derecho a dietas de desplazamiento a un compañero del mismo centro de trabajo del actor con igual categoría que reside en diferente término municipal (hp 5)

**SÉPTIMO.-** Se celebró el preceptivo acto de conciliación previa, con el resultado de falta de avenencia entre las partes.

## 1FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 LRJS, la relación fáctica contenida en el relato de hechos probados se ha deducido de la documental aportada, valorada conjuntamente con la testifical a instancia de la demandada.

La categoría y salario no han sido controvertidos.

La antigüedad resulta de los documentos nº 1 y 2 de las demandadas, que no han sido impugnados por el actor.

El convenio colectivo aplicable de la empresa STAR no ha sido discutido. Su artículo 21 ha sido interpretado conforme al criterio de interpretación literal, consagrado como primero hermenéutico en el artículo 1281 del Código civil.



Código:	OSEQR7XSXJCBT4WV3JF7RPXQCMZ8CM	Fecha	10/04/2023
Firmado Por			
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/7



**SEGUNDO.-** Ejercita la parte actora trabajadora **acción** de reclamación de cantidad, alegando que la empresa demandada le adeuda una serie de cantidades que detalla en su demanda, y que alcanzan la suma de 3.906,32 euros en concepto de dietas por desplazamiento correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a mayo de 2018

Frente a tal pretensión la parte demandada mantiene **oposición** alegando que el actor tenía asumido como propio el centro de trabajo de Vícar, ya que en 2012 pidió salir de él; que el contrato dice que el centro de trabajo está en Almería; y que el compañero que tiene reconocidas las dietas era un temporal que además no había pedido cambio

### **TERCERO.- - Cuestión controvertida.**

La discusión de las partes gira en torno al derecho del actor a cobrar o no las dietas de desplazamiento contempladas en el artículo 21 del convenio de aplicación, en relación con el 21, lo que supone una cuestión de interpretación del mismo, teniendo en cuenta que las dietas concretas, en cuanto a días, km y cuantías reclamadas no han sido impugnadas de contrario.

### **Normativa aplicable.**

El artículo 23 del convenio de Star (-BOE 6 de junio de 2006-), regula los desplazamientos y señala que *“El personal que salga de su residencia por causa del servicio deslazándose fuera de su municipio o localidad, en el sentido que a tal palabra se da en el artículo 21, tendrá derecho al percibo de dietas. En el caso de que no se desplace en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone, además, el importe del billete en medio de transporte idóneo.*

El artículo 24 regula el importe de las dietas.

Y el artículo 21 señala que *se entiende por localidad tanto el municipio de que se trate como las macroconcentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo, aunque administrativamente sean municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transporte públicos a intervalos no superiores a media hora, a la entrada y/o salida de los trabajadores.*



<b>Código:</b>	OSEQR7XSXJCBT4WV3JF7RPXQCMZ8CM	<b>Fecha</b>	10/04/2023
<b>Firmado Por</b>			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/7



## Valoración de la prueba.

Examinadas las circunstancias concurrentes y valorada la prueba, se entiende que el actor tiene derecho al cobro de la cantidad que reclama, toda vez que, interpretando literalmente el precepto convencional aplicable, y poniéndolo en relación con los hechos que han quedado acreditados, resulta que concurren todos los presupuestos de hecho recogidos en la norma para el nacimiento del derecho del actor.

Y así, acreditado que el actor tiene su residencia en el término municipal de Almería ( doc 5 del actor), se entiende que el mismo se traslada por causa del servicio fuera de su localidad ya que acude a trabajar al centro de trabajo Smurfit, sito en el diferente término municipal de Vícar, que tampoco puede entenderse uno mismo a efectos del artículo 21 si se tiene en cuenta que no ha probado la demandada, ni siquiera ha cuestionado, la inexistencia de transporte público que comunique uno y otro término.

Y, teniendo en cuenta que en sus propias alegaciones ha manifestado que desde el año 2013 ya no se movió del centro Smurfit, que asimismo ha declarado el testigo de la demandada (jefe de servicio) que durante los años 2017 y 2018 el demandante trabajaba en Smurfit y que no se le dotó de vehículo de empresa; y que tal circunstancia resulta asimismo de las órdenes de trabajo recogidas en los documentos 12, 16 y 17 de la demandada Star, ha de concluirse que en el período de tiempo objeto de su reclamación (mayo de 2017 a mayo de 2018), se desplazó por razón del servicio fuera de su localidad; y dad que la empresa demandada empleadora (Securitas SA) no le ha abonado el importe de las dietas que le corresponden con fundamento en los artículos 23 y 24 del convenio (cuyas cuantías no han sido impugnadas), resulta procedente estimar las pretensiones actoras, con la consiguiente estimación de su demanda.

La anterior conclusión no puede enervarse por las razones alegadas por la demandada, que no desvirtúan la anterior motivación.

Así, que el actor tuviera o no asumido como propio el centro de trabajo de Vícar, no elimina la concurrencia de los mencionados presupuestos de hecho determinantes del nacimiento de su derecho; tampoco lo desvirtúa que el contrato exprese que el centro de trabajo está en Almería, pues no cabría entenderlo como provincia, sino como municipio, por expresa dicción literal, sin perjuicio de que además no afecta a los presupuestos de hecho recogidos en el artículo 23, que se refiere al lugar de residencia y no al centro de trabajo; y, por último, que que el compañero que tiene reconocidas las dietas fuese trabajador temporal sin petición de cambio de centro, ciertamente implica una pequeña variación circunstancial, pero tampoco elimina la circunstancia de que el actor reúna los requisitos necesarios para el éxito de su pretensión.



<b>Código:</b>	OSEQR7XSXJCBT4WV3JF7RPXQCMZ8CM	<b>Fecha</b>	10/04/2023	
<b>Firmado Por</b>				
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/7	

#### CUARTO.- Recurso.

Frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación al amparo de lo previsto en el artículo 191 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados,

### 2FALLO

Que, estimando totalmente la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por . frente a Star Servicios Auxiliares SL y Servicios Securitas SA, debo condenar y condeno **a la empresa demandada** a abonar al trabajador la suma de 3.906,32 euros netos en concepto de dietas por desplazamiento correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a mayo de 2018, más el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO de suplicación, en el plazo de 5 días, ante este juzgado para ante el TSJ Andalucía, sede Granada, previos los depósitos oportunos.

Líbrense testimonio de la presente para su unión a los autos, y llévase original de la misma al Libro de Sentencias del Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	OSEQR7XSXJCBT4WV3JF7RPXQCMZ8CM	Fecha	10/04/2023
Firmado Por			
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/7



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQR7XSXJCBT4WV3JF7RPXQCMZ8CM	<b>Fecha</b>	10/04/2023
<b>Firmado Por</b>			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/7

